

RESOLUCIÓN RTV-480-16-CONATEL-2012**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 16 de la Constitución de la República dispone que: *"Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: ... 3. La creación de los medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas."*

Que, el Art. 17 de la Constitución de la República establece que: *"El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: ... 2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada."*

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión en su Art. 2 dispone que: *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno Ecuatoriano, y los Reglamentos."*

Que, el Art. 9 establece que: *"Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá, con sujeción a esta Ley, obtener del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricos, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión, por un periodo de diez años, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación.- Esta concesión será renovable sucesivamente con el o los mismos canales y por períodos iguales, sin otros requisitos que la comprobación por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares que lleve, de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los reglamentos. Para esta renovación no será necesaria, la celebración de nuevo contrato.- La Superintendencia no podrá suspender el funcionamiento de la estación durante este trámite..."*

Que, el Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, en su Art. 15 señala que: *"El contrato de concesión tiene un período de duración de diez años, se renovará sucesivamente por períodos iguales"*.

Que, el Art. 20 del mismo Cuerpo Legal determina que: *"Las concesiones se renovarán sucesivamente, por períodos de diez años, previa Resolución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, para cuyo efecto la Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá al CONARTEL, obligatoriamente, con sesenta días de anticipación al vencimiento del contrato, un informe de comprobación de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos.- Igualmente, con la misma oportunidad, la tesorería del CONARTEL emitirá un informe de cumplimiento de obligaciones económicas.- La Superintendencia de Telecomunicaciones notificará al concesionario sobre lo resuelto."*

Que, el Reglamento de Sistemas de Audio y Video por Suscripción, en su Art. 1 prescribe que: *"Los sistemas de audio y video por suscripción, son competencia del CONATEL y se regulan por el presente Reglamento, y demás normas que expida el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) sobre la materia."*

Que, el inciso primero del Art. 5 ibídem dispone que: *"El CONATEL, es el único organismo que a nombre del Estado otorga concesiones para instalar, operar y explotar sistemas de Audio y Video por suscripción; y autoriza su operación y funcionamiento."*

Que, el Art. 8 del Reglamento de Sistemas de Audio y Video por Suscripción señala que: *“Los requisitos que debe presentar el peticionario para obtener la concesión y ser autorizado para instalar, operar y explotar un sistema de Audio y Video por suscripción, son aquellos enumerados y descritos en los artículos 20 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 16 de su Reglamento General.”*

Que, el Art. 16 *ibídem* señala: *“El contrato de concesión tendrá una duración de diez años, renovables al final de cada período. Para la renovación del contrato, el concesionario deberá encontrarse al día en el pago de sus obligaciones económicas con el CONATEL.”*

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: **“Artículo 13.-** Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.- **Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.”

Que, mediante oficio ITC-2010-3623 de 22 de diciembre de 2010, la Superintendencia de Telecomunicaciones manifiesta que: *“... en virtud de que el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CONTINENTV”, de la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura, opera con parámetros autorizados en el contrato de concesión se considera que realiza sus actividades con observancia a la Ley y su Reglamento.”* Particular que comunica, a fin de que el Organismo de Regulación, resuelva lo que fuere pertinente respecto de la renovación de autorización del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CONTINENTV”, que sirve a la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura, a favor de la compañía CONTINENTV CIA. LTDA.

Que, la Dirección General de Gestión de los Servicios de las Telecomunicaciones, mediante Memorando DGGST-2011-0267 de 23 de marzo del 2011, remitió a esta Dirección los informes técnico y financiero favorables, para que sean puestos en consideración del CONATEL a través del Secretario Nacional de Telecomunicaciones en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de Políticas Institucionales y Procedimientos para la Concesión de Frecuencias para lo operación de Estaciones de Radiodifusión, Televisión y Sistema de Audio y Video por suscripción (Resolución 5743-CONARTEL-09), artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión y Recomendación N° 30 de la Contraloría General del Estado.

Que mediante memorando DGJ-2011-3667 de 15 de diciembre de 2011, la Dirección General Jurídica concluye que: *“En orden a los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas y tomando en cuenta que la Superintendencia de Telecomunicaciones ha emitido los informes técnico y jurídico favorables para el pedido del asunto de la referencia, conforme consta del oficio ITC-2010-3623 de 22 de diciembre de 2010, y al existir el informe técnico favorable por parte de la Dirección General de Gestión de los Servicios de las Telecomunicaciones de la SENATEL; esta Dirección considera que es procedente continuar con el proceso administrativo para atender la petición de renovación de autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción, bajo la modalidad de cable físico denominado “CONTINENTV”, que sirve a la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura, a favor de la compañía CONTINENTV CIA. LTDA.”*

Que, mediante certificado No. 479 del 09 de julio de 2012, emitido por la Dirección General Administrativa Financiera de la SENATEL, se certifica que el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CONTINENTV”, que sirve a la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura, a favor de la compañía CONTINENTV CIA. LTDA., no mantiene valores pendientes de pago, con la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

De conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley de Radiodifusión y Televisión, su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 14 del Decreto Ejecutivo N° 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial N° 10 de 24 de agosto de 2009;

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio ITC-2010-3623, de la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en el informe DGGST-2011-0267 y memorando DGJ-2011-3667.

ARTÍCULO DOS.- Renovar el contrato de concesión del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CONTINENTV", que sirve a la ciudad de Otavalo provincia de Imbabura, a favor de la compañía CONTINEN TV CIA. LTDA.; suscrito el 22 de noviembre de 2000, de acuerdo a las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

SERVICIO	AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CABLE FÍSICO			
ASUNTO	RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN			
FECHA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN	22 de noviembre de 2000			
VIGENCIA DE LA RENOVACIÓN	Desde: 22 de noviembre de 2010 Hasta: 22 de noviembre de 2020			
NOMBRE COMERCIAL	CONTINENTV CABLE			
CONCESIONARIA	Compañía CONTINEN TV CÍA. LTDA.			
REPRESENTANTE LEGAL	Señor Fausto Enrique Fajardo Riofrío			
COBERTURA	Otavalo, provincia de Imbabura.			
UBICACIÓN DEL HEAD END (Estación Transmisora)	Abdón Calderón 710 y 31 de Octubre, Otavalo. 78°15'57"W; 00°13'55"N; 2550 m.s.n.m.			
ANTENAS DE RECEPCIÓN VÍA SATÉLITE	Nº	DIAMETRO [m]	BANDA	SATÉLITE
	1	3.6	Banda C	NSS 806
	2	3.8	Banda C	INTELSAT 805
	3	4.2	Banda C	INTELSAT 3R
	4	4.3	Banda C	SATMEX 5
	5	4.4	Banda C	INTELSAT 9
	6	1.2	Banda Ku	HISPASAT
No. TOTAL DE CANALES AUTORIZADOS	No.	CANALES		
	50	Número Total de Canales		
	10	Nacionales		
	39	Internacionales		
	1	Canal Local		
RED TRONCAL Y ABONADO	RED TRONCAL	RED DISTRIBUCIÓN	RED ABONADO	
	RG-500 (Coaxial)	RG-11 (Coaxial)	RG-6 (Coaxial)	

GRILLA DE PROGRAMACIÓN

ESTACIÓN: CONTINENTV CABLE		AREA DE COBERTURA: OTAVALO, PROVINCIA DE IMBABURA	
Nº	CANAL	DESCRIPCION	ORIGEN/SATÉLITE
1	2	ANIMAL PLANET	INTERNACIONAL/ INTELSAT 3R

2	3	RTS	NACIONAL/ OFF AIR
3	4	SARANCA VISIÓN	CANAL LOCAL
4	5	CINE CANAL	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
5	6	GAMA TV (GAMAVISION)	NACIONAL/ OFF AIR
6	7	TC TELEVISIÓN	NACIONAL/ OFF AIR
7	8	FOX SPORTS	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
8	9	TV NORTE	NACIONAL/ OFF AIR
9	10	DISCOVERY CHANNEL	INTERNACIONAL/ INTELSAT 3R
10	11	ECUAVISA	NACIONAL/ OFF AIR
11	12	FX	INTERNACIONAL/ NSS 806
12	13	TELEAMAZONAS	NACIONAL/ OFF AIR
13	14	NICKELODON	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
14	15	AZTECA 13	INTERNACIONAL/ SATMEX 5
15	16	NATIONAL GEOGRAPHIC	INTERNACIONAL/ INTELSAT 3R
16	17	DISCOVERY HOME & HEALTH	INTERNACIONAL/ INTELSAT 3R
17	18	MTV	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
18	19	CASA CLUB	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
19	20	UNIVERSAL CHANNEL	INTERNACIONAL/ NSS 806
20	21	DISCOVERY KIDS	INTERNACIONAL/ INTELSAT 3R
21	22	DISCOVERY TRAVEL & LIVING	INTERNACIONAL/ INTELSAT 3R
22	23	CANAL UNO	NACIONAL/ OFF AIR
23	24	MGM	INTERNACIONAL/ NSS 806
24	25	K MUSIC	INTERNACIONAL/ NSS 806
25	26	THE FILM ZONE	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
26	27	ENLACE TBN	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
27	28	ULTIMISIMA SATELITAL	INTERNACIONAL/ SATMEX 5
28	29	RTU	NACIONAL/ OFF AIR
29	30	TV CHILE	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
30	31	UTV	NACIONAL/ OFF AIR
31	32	BYU	INTERNACIONAL/ INTELSAT 805
32	33	PANAMERICANA	INTERNACIONAL/ INTELSAT 805
33	34	DOCU TV	INTERNACIONAL/ HISPASAT
34	35	ECUADOR TV	NACIONAL/ SATMEX 5
35	36	CCTV 4	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
36	37	CANAL ONCE	INTERNACIONAL/ INTELSAT 805

37	38	SPEED	INTERNACIONAL/ NSS 806
38	39	SEÑAL COLOMBIANA	INTERNACIONAL/ NSS 806
39	40	FOX LIFE	INTERNACIONAL/ NSS 806
40	41	FOX CHANNEL	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
41	42	PEOPLE & ARTS	INTERNACIONAL/ INTELSAT 3R
42	43	TV GALICIA	INTERNACIONAL/ HISPASAT
43	44	MOVIE WORLD	INTERNACIONAL/ SATMEX 5
44	45	HALLMARK	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
45	46	GUATEVISION	INTERNACIONAL/ SATMEX 5
46	47	RAI INTERNACIONAL	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
47	48	TVE	INTERNACIONAL/ HISPASAT
48	49	ESPN	INTERNACIONAL/ INTELSAT 3R
49	50	EWTN	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
50	51	LATITUD	INTERNACIONAL/ INTELSAT 805

ARTÍCULO TRES.- La renovación tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del 22 de noviembre de 2010.

ARTÍCULO CUATRO.- El concesionario deberá cancelar el valor correspondiente por la renovación del contrato de concesión, en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en el término de 15 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución; en caso de no realizar el pago mencionado en el término otorgado, la presente Resolución quedará sin efecto y se aplicará lo prescrito en el artículo 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión.

ARTÍCULO CINCO.- Notificar del contenido de la presente Resolución, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a efectos de que proceda a cumplir con la notificación prevista en el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión.

ARTÍCULO SEIS.- Notificar del contenido de esta Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Machala, el 11 de Julio de 2012.



NG. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL